



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 08 de Diciembre de 2020
Año CI Edición No. 96 Alcance I

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
---	---

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme con lo dispuesto en los artículos 93, 143, fracción III y 160 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero*, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado (Consejo de la Judicatura) la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial de esta entidad federativa.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 79, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero dispone que compete al Consejo de la Judicatura *dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y ejercer las demás atribuciones en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias que deriven de la propia ley orgánica y la ley de la materia*. Asimismo, el diverso artículo 91 bis de la propia ley orgánica señala que el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias *se regirá por la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables*.

TERCERO. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho se puso en funcionamiento, en la capital de la entidad, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y, en esa misma fecha, también, la coordinación regional con sede en Chilpancingo de los Bravo, del referido centro estatal; en tanto que el treinta del mismo mes y año, la correspondiente a Acapulco de Juárez, y el uno de octubre de dos mil diecinueve la coordinación regional en Iguala de la Independencia.

CUARTO. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho fue publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, el *Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero*, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y el uno de diciembre de dos mil veinte se publicó, en el mismo medio de difusión oficial, el diverso *Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento citado*, aprobado por ambos cuerpos colegiados.

QUINTO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, y que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

SEXTO. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LMASCP), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de ese mismo año.

SÉPTIMO. El artículo 40 de la LMASCP establece que los poderes judiciales estatales podrán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y, a su vez, estos órganos deberán contar con facilitadores certificados. La certificación será un requisito fundamental para que puedan ser designados como tales y para su permanencia, en términos del diverso numeral 41 de la citada ley.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 46 de la LMASCP, los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal conformarán un Consejo de Certificación en sede judicial.

NOVENO. El seis de marzo de dos mil quince, en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de

Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, celebrada en Morelia, Michoacán, mediante acuerdo general número 040/2015, se aprobó la instalación del Consejo de Certificación en sede judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de los estados de Sonora, Guanajuato, Distrito Federal, Oaxaca y Tamaulipas. Asimismo, se aprobó el proyecto de los Lineamientos de Certificación de Facilitadores en Materia Penal.

DÉCIMO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la LMASCP, el Consejo de Certificación en sede judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la Federación y de las entidades federativas, según el caso.

DÉCIMO PRIMERO. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo de Certificación en Sede Judicial realizó adecuaciones a dichos lineamientos y, con la aprobación de la CONATRI, se expidieron los "Lineamientos para la certificación de facilitadores judiciales especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana".

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 69 del Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece también que, para efectos de la certificación de los facilitadores y renovación de la misma, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará un comité de certificación que se encargará del proceso de capacitación, certificación y renovación de ésta, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, dispone que el comité de certificación estará integrado por un Consejero o Consejera de la Judicatura del Poder Judicial, la persona titular o responsable de la dirección del centro estatal, el o la titular del Instituto para el Mejoramiento Judicial, un o una coordinadora de los centros regionales, así como una persona académica con conocimientos en

la materia; e, igualmente, señala que los o las titulares del centro estatal y del Instituto para el Mejoramiento Judicial podrán ser suplidos por la o el servidor público que determine el Consejo.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción VI, de los "Lineamientos para la certificación de facilitadores judiciales especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana", y 69 y 70 del Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, corresponde al comité de certificación llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de facilitadores judiciales en materia penal.

Por los fundamentos y motivos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal estará integrado por las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 69 del Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Contará, además, con secretaria o secretario técnico.

TERCERO. El Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal tendrá las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Lineamientos para la certificación de facilitadores judiciales especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, el Reglamento del Centro Estatal de

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. El Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal estará presidido por la o el Consejero de la Judicatura que el afecto designe este cuerpo colegiado como integrante del mismo.

QUINTO. El Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal dictará, en su caso, sus lineamientos de trabajo interno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. La designación de las personas integrantes del Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de que entre en vigor este acuerdo.

Tercero. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Alberto López Celis, Ma. Elena Medina Hernández, Luis Alberto Montes Salmerón y Rodolfo Barrera Sales, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil veinte.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
SOBERANO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311